



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 6 Y EL PRIMER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 15 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE.

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 6, se reforma el párrafo primero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 57 y se adiciona un artículo 59, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la proposición, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio sin número, la diputada Karla Clarissa Bornios Peláez presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 6, se reforma el párrafo primero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 57 y se adiciona un artículo 59, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

2. En sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 15 de esta Comisión Dictaminadora.

2

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO. En la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, la diputada promovente señala como planteamiento del problema que:

"La apropiación de la identidad cultural de los pueblos de Oaxaca y la mercantilización de los conocimientos tradicionales por parte de marcas extranjeras sin retribución económica ni el consentimiento de los pueblos originarios, es una práctica grave que atenta contra la herencia cultural de los pueblos, a pesar de que está establecido en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que: 'Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.'"

En atención a la problemática planteada, la promovente señala que el objetivo de la presente iniciativa es:

3

"... habilitar y otorgar atribuciones a la Secretaría de Culturas y Artes, para que puedan asesorar técnicamente y recibir en primera instancia cualquiera de las acciones previstas en el Capítulo Quinto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para ser remitida a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal por medios electrónicos, esto con el fin de poner a disposición de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sus integrantes, autoridades municipales, autoridades tradicionales o representaciones, cuando tengan conocimiento del uso indebido y sin su consentimiento de elementos de su patrimonio cultural, sin que dicha atribución genere afectaciones al presupuesto pues será únicamente la habilitación de algún medio electrónico como el correo institucional para la remisión de las quejas o las denuncias que se presenten."

La proponente afirma que:

"El artículo 2º de la Constitución Federal dispone que nación mexicana, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En México habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, que juntas reúnen 364 variantes. Estos pueblos tienen su propia lengua, cultura, usos y costumbres, así como su propia forma de organización social.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020, en el cual el 6.1% de la población nacional de tres años de edad en adelante, se registró como hablante de alguna lengua indígena, lo que representa alrededor de 7.36 millones de personas. Además, indicó que en México habitan 11.8 millones de personas en hogares indígenas.

Los pueblos indígenas son los herederos y los guardianes de un rico patrimonio cultural y natural, que a pesar de haber sufrido grandes injusticias demuestran su fortaleza al no sólo en haber sobrevivido como etnias y pueblos, sino también en vigilar y cuidar este patrimonio, y especialmente en las últimas décadas, de demandar su reconocimiento y protección por parte de la sociedad.

4

En el estado de Oaxaca existen 16 pueblos indígenas: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, zapotecos y zoques, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también reconoce la existencia del pueblo afroamericano. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se estimó que en Oaxaca el 69.2% del total de la población de 3 años y más se autoadscribe indígena, es decir, 2 millones 702 mil 749 personas son indígenas por autodeterminación, de un total de 3 millones 906 mil 788 habitantes. De igual manera, millón 221 mil 555 personas de 3 años y más, hablan alguna lengua indígena, lo que equivale al 31.2% de la población total; mientras que 134 mil 111 personas hablan una lengua indígena y no hablan español. Cabe señalar que el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales reconoce que en Oaxaca se hablan 15 lenguas indígenas: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, triqui, zapoteco y zoque entre las cuales suman 176 variantes.

Por otra parte, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afroamericana,



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

negra o afrodescendiente, lo que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de personas afromexicanas, con un total de 194 mil 474 personas; además, 11 de los 16 municipios del país con más del 40% de población afro se localizan en la entidad. No obstante, la población afromexicana está presente en 526 de los 570 municipios del estado; siendo el municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, el más afrodescendiente de todo el país, donde el 95.7% de su población se reconoce como tal."

En su disertación, la proponente señala que:

"En materia de patrimonio cultural la UNESCO, ha señalado que, los pueblos indígenas y el pueblo afromexicano, ostentan una gran diversidad de patrimonio vivo, como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas aún pertinentes y que dan sentido a la vida diaria. La práctica y transmisión de este patrimonio contribuye a la vitalidad, la fortaleza y el bienestar de las comunidades.

La CNDH ha sostenido que la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo.

Respecto de la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado mexicano reconoce tal derecho; sin embargo, la falta de protección efectiva ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida del mismo en diversas regiones del país, y por diferentes sectores, entre los que destacan la industria textil, diseño y confección de ropa, así como en la industrialización y mercadeo de alimentos."

5

Siguiendo esta línea argumentativa la diputada promovente refiere que el plagio y la apropiación cultural es una práctica de saqueo y, al respecto, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su artículo 3º define como apropiación indebida lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Apropiación indebida: es la acción de una persona física o moral nacional o extranjera, por medio de la cual se apropia para sí o para un tercero, de uno o más elementos del patrimonio cultural, sin la autorización del pueblo o comunidad indígena o afromexicana que deba darlo conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, cuando exista la autorización correspondiente el autorizado realice actos como propietario de uno o más*

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

elementos del patrimonio cultural en detrimento de la dignidad e integridad del pueblo o comunidad indígena o afromexicana a que pertenezca."

Con base en lo anterior, la promovente señala lo siguiente:

"La apropiación de la identidad cultural de los pueblos de Oaxaca y la mercantilización de los conocimientos tradicionales por parte de marcas extranjeras sin retribución económica ni el consentimiento de los pueblos originarios, es una práctica grave, que en nuestro Estado ha sido reiterada en perjuicio de las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Algunos de los casos documentados son los siguientes:

- 1. En 2021, conocimos del plagio de la diseñadora francesa Isabel Marant, en perjuicio de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, mixe. La comunidad indígena Mixe de Santa María Tlahuitoltepec, a través de sus autoridades Municipales, señalaron a la diseñadora de copiar su vestimenta tradicional en varias de las piezas que formaron parte de la colección primavera-verano 2015 de su segunda línea, Etoile Isabel Marant. Afirmaron que, Isabel Marant, plagió una serie de elementos gráficos creados por esta comunidad y los ha estampado, tal cual, en la blusa Tlahuitoltepec.*
- 2. En 2023, la marca estadounidense J. Marie Collections fue denunciada en redes sociales por plagiar diseños de artesanas zapotecas de San Antonino Castillo Velasco. En la página oficial de la tienda en línea aparecían blusas y vestidos de varios colores con diseños que elaboran las artesanas que oscilan entre 106 a 132 dólares, es decir entre 2 mil a 2 mil 500 pesos. Señalaron que la marca no reconoce su trabajo, por lo que denunciaron la apropiación cultural.*
- 3. En el mismo año 2023, Der Mc Yanni, promotor y activista cultural, denunció que han habido plagios con prendas mazatecas, mixes y zapotecas. Dijo que en Chiapas se confeccionan a través de máquinas indumentarias tradicionales, lo que resulta que los bordados sean de menor calidad. Resaltó que la prenda más plagiada ha sido el bordado mazateco, así como la cadenilla que elaboran artesanas zapotecas y mixes de San Juan Guichicovi y bordados del Istmo de Tehuantepec.*

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

4. Recientemente en el 2025, San Juan Colorado, comunidad mixteca, asentada en la costa de Oaxaca, con tradición artesanal y textil misma que ha preservado a través de sus telares celosa y tradicionalmente fue víctima del plagio y la apropiación cultural de sus textile, por parte de dos empresas extranjeras, la marca estadounidense J. MARIE COLLECTIONS y la empresa TUCKERNUCK, que manufacturan sus productos en china y operan en plataformas digitales."

Con base en las anteriores consideraciones, la Diputada proponente plantea las siguientes reformas:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I a la V ... VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.	Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I a la V ... VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural. Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades municipales, autoridades comunitarias, integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanas, en relación a la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 57. El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado	Artículo 57. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural. El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.
Sin correlativo	Artículo 59. La secretaría, articulará acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la Diputada proponente respecto de que la apropiación indebida de la identidad cultural de los pueblos originarios del estado de Oaxaca, así como la mercantilización de sus conocimientos tradicionales por parte de terceros, particularmente marcas extranjeras, sin mediar consentimiento previo, libre e informado ni compensación económica, constituye una práctica que vulnera gravemente los derechos colectivos y atenta contra su patrimonio cultural. En este sentido, resulta necesario establecer y reconocer legalmente atribuciones a la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, a fin de que pueda brindar asesoría técnica especializada y fungir como instancia receptora en primera línea para la atención, orientación y acompañamiento de los pueblos y comunidades indígenas que

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

interpongan quejas o denuncias relacionadas con el uso no autorizado de elementos que conforman su patrimonio cultural.

En este sentido, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, quienes integramos la Comisión Permanente de Culturas y Artes la consideramos procedente las modificaciones propuestas al artículo 57 de la Ley de Desarrollo Cultural para el estado de Oaxaca, así como las modificaciones al artículo 6 del mismo ordenamiento salvo las modificaciones pertinentes en observancia a los lineamientos de técnica legislativa, no así la adición del artículo 59, lo anterior con base en los fundamentos jurídicos y precisiones siguientes:

Por técnica legislativa los párrafos propuestos como adición a la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca serán considerados una fracción VI Bis, en virtud de que, si bien tienen relación con que la Secretaría de Culturas y Artes brinde asesoría técnica a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las diversas autoridades comunitarias y municipales en materia de patrimonio cultural, se refieren a dos componentes distintos. Mientras una es sobre fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos, la otra versa sobre defensa de la propiedad colectiva y los mecanismos para su defensa.

9

Sobre esta modificación es importante señalar que los Congresos Locales, tiene la facultad de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de Ley o Decreto, independientemente del sentido en que se hubiere presentado originalmente. Sirve de sustento la Tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De ahí que las y los integrantes de esta Comisión Permanente amplíen el alcance de la propuesta original y determinen que, por técnica legislativa se cree modifique la fracción VI y se adicione la fracción VI Bis para quedar como sigue:

10

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I a la V ... VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.	Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I a la V ... VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural. Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades municipales, autoridades comunitarias,	Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I a la V ... VI. Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades municipales, autoridades comunitarias, integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanas, en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanas, en relación a la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.	Además de asesorarles técnicamente en relación a la defensa de su propiedad colectiva respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales. VI Bis. Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Por lo que respecta a la propuesta de adición del artículo 59 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, esta no se considera procedente en virtud de que la Secretaría de Culturas y Artes del gobierno del estado de Oaxaca no tiene atribuciones para articular acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal, en virtud de que al ser un gobierno sub nacional es el gobierno federal el que tiene que articular acciones con los otros órdenes de gobierno; en todo caso, corresponde al Ejecutivo estatal celebrar acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con los órganos federales competentes, entidades federativas, instancias y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para coordinar la realización de acciones, que tengan por objeto el desarrollo cultural del Estado, lo que incluye la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, lo cual ya se encuentra previsto en el artículo 5 fracción III de la multicitada Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Que respecto al impacto presupuestario que generaría la presente propuesta es de señalar que como bien refiere la diputada iniciante, no se generan afectaciones al presupuesto en virtud de que las facultades que, a través

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de la presente iniciativa se establecen a la Secretaría de Culturas y Artes ya se encuentran contenidas de manera genérica en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 41 fracción XXV, la cual a la letra dice:

Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIV. ...

XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes; y

XXVI. ...

Por otro lado, el Reglamento Interno de la Secretaría de Culturas y Artes establece en su artículo 8 fracción III que, la persona titular de la Secretaría tiene como facultad establecer las políticas para preservar, proteger, salvaguardar y explotar el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, lo cual podrá realizar por sí o a través de la Subsecretaría de Planeación Estratégica en términos del artículo 14 fracciones III, IV y XXI, para lo cual esta subsecretaría cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Conservación y Divulgación Cultural (artículo 16 del Reglamento Interno), misma que para el desarrollo de sus funciones cuenta con el Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno en comento, las cuales podrían incluir tanto el brindar la asesoría técnica que se propone y el recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.

SEXTO. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes declara procedente REFORMAR LA FRACCIÓN VI Y ADICIONAR LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 6, Y ADICIONAR EL



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PÁRRAFO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VI del artículo 6 y se **adicionan** la fracción VI Bis al artículo 6 y el primer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 57 Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a la V ...

VI. Asesorar técnicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, autoridades municipales, autoridades comunitarias, integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanas, en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

Además de asesorarles técnicamente en relación a la defensa de su propiedad colectiva respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

VI Bis. Recibir y remitir a la Secretaría de Cultura, los escritos presentados y previstos en el Título Quinto de los Mecanismos de Solución de Controversias, Infracciones, Sanciones y Delitos de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 57. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

El Sistema de Información y salvaguarda de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría, para integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a las actividades, bienes y servicios culturales, así como de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de agosto del año 2000

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE